



SANTA CRUZ

LEY 3210

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Enfermería y otras ramas auxiliares de la Medicina y su modificatoria. Modificación artículo 3 inciso d) de la ley 1200.

Sanción: 28/04/2011; Promulgación: 20/05/2011;
Boletín Oficial 09/06/2011

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de:

LEY

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 3 Inciso d) de la [Ley 1200](#) y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

d) PERSONAL AUXILIAR: Comprende a los agentes que hayan alcanzado en virtud de certificado de estudios el título de Auxiliar de Enfermería en cualquier Escuela Nacional o Provincial oficialmente reconocida. Quedan comprendidas asimismo las denominadas ayudantes de enfermería o aquellas conocidas como idóneas o empíricas que hubieran acreditado más de cinco (5) y menos de diez (10) años de desempeño en entidades oficiales o privadas, nacionales o provinciales y que se hagan acreedores al certificado de capacitación como auxiliares de enfermería otorgado por el Ministerio de Salud, previa prueba de capacidad. También quedan comprendidos los asistentes dentales no universitarios, auxiliares de radiología, histopatología, fisioterapia, farmacia, esterilización, morgue, agentes sanitarias, personal técnico que cumple funciones en electro medicina, camilleros, choferes de ambulancia que trasladan pacientes, auxiliares sociales, auxiliares de laboratorio, auxiliares de hemoterapia no así transfusionistas sin horario fijo, y todas aquellas personas que en virtud de cursillos de entrenamiento oficiales o no, por experiencia adquirida en servicios médicos oficiales o privadas, o por superación de tareas propias de maestranza en virtud de necesidades que obligaron a un aprendizaje, hayan adquirido cierta idoneidad que les permita, a juicio de las autoridades desempeñar tareas que no requieran un mayor nivel de capacitación. El tramo Personal Auxiliar abarcará las Categorías 3 a 10, ambas inclusive.

Art. 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

Luís Hernán Martínez Crespo; Daniel Alberto Notaro

